



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Laura Juliana Acevedo Coy
Demandado:	Andrés Antonio Acevedo Herrera
Radicación:	2021-00784
Asunto:	Constancia de notificación y solicitud pago títulos
Decisión:	Niega pago de títulos y requiere

La apoderada de la demandante remite solicitud de pago de alimentos provisionales y aporta constancia de notificación electrónica; verificado el expediente, no se observa que se hubieren decretado alimentos provisionales en el proceso de la referencia. Asimismo, se aprecia que en la notificación aportada no se aporta constancia de envío y lectura del mensaje de datos, y en el cuerpo del mensaje se adjunta un memorial denominado “*citatorio artículo 291 C.G.P.*”, combinando las dos formas de notificación permitidas por la norma procesal.

Por lo tanto, es pertinente indicar a la profesional que en el ordinal primero de la providencia del 20 de septiembre de 2021 se ordenó notificar al demandado, para lo cual debía optar por alguno de los mecanismos establecidos en la ley, a saber: los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, en aras de evitar vicios que ocasionen la nulidad de la actuación, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante para que gestione nuevamente la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO. NEGAR la solicitud de pago de alimentos provisionales, debido a que a la fecha no estos han sido decretados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. N° 2021-00784

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 25 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 81

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA